



GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION PROVINCIAL

Art. 90. Domiciliación en Entidades de Depósito.

- 1.- Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas a que se refiere este capítulo en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en la demarcación.
- 2.- Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del periodo siguiente.
- 3.- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
CIUDAD REAL

Ruego, que las liquidaciones relativas a tributos municipales, que a continuación se indican sean presentadas al cobro con cargo a mi cuenta corriente.

MUNICIPIO	SUJETO PASIVO	TRIBUTO	OBJETO DE GRAVAMEN *

Ejemplar para la Diputación

ENTIDAD:	
COD. SUCURSAL :	
DOMIC. SUCURSAL :	
CUENTA N° :	
TITULAR CUENTA:	
D.N.I./N.I.F. :	
TELEFONO :	

En Castellar a, ___ de _____ de 20___
Firma

* Situación del inmueble, matrícula del vehículo o definición de la actividad.